



Circular de Gerencia nº. 13

Instrucciones de la Universidad de Alicante para la correcta ejecución de los servicios externos contratados.

Atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, se resuelve publicitar las siguientes instrucciones:

1. La contratación de servicios externos ha de circunscribirse a los supuestos en que se encuentre debidamente justificada y atender únicamente a los tipos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público. No pueden ser objeto de estos contratos aquellos servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2. El objeto del contrato deberá ser la prestación integral de un servicio, incluyendo la infraestructura organizativa y productiva necesaria para garantizar el cumplimiento del mismo.

3. Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como los documentos en que se plasmen las condiciones de las prestaciones de servicios, deberán observar las siguientes condiciones:

a) Deberán determinar con precisión las prestaciones a realizar, no pudiendo ser objeto de estos contratos la realización de funciones o servicios que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Universidad de Alicante.

b) Habrá de consignarse en ellos de modo específico la obligación de designar, por parte de la empresa adjudicataria, al menos una persona que se encargue de la coordinación técnica o responsable, perteneciente a la plantilla de la empresa contratista, que será la interlocutora entre la empresa y la Universidad de Alicante y a quien corresponderá impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de personas trabajadoras de la empresa adjudicataria.

c) Deberá hacerse constar el compromiso de la empresa contratista de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a toda empresa en relación con sus personas trabajadoras, asumiendo el pago de los salarios; la concesión de permisos, licencias y vacaciones; el régimen de sustituciones; obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales; imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias; cuantas consecuencias deriven de la relación jurídica a efectos de la Seguridad Social (en particular, el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones); y, cuantos otros derechos y obligaciones resulten del contrato de trabajo. Las relaciones sindicales del personal de la empresa contratista con esta se sustanciarán exclusivamente entre ellos, sin que la Universidad de Alicante intervenga en modo alguno.

d) En el caso de que la Universidad de Alicante ceda equipos o material por razón de una mayor eficacia en el servicio contratado, se hará constar tal circunstancia en los expresados documentos. En el mismo sentido se procederá cuando -por razón de necesidad derivada de la prestación del servicio- se habilite o autorice el acceso a aplicaciones informáticas de la Universidad de Alicante.

e) En ningún caso se identificará en el contrato el nombre de las personas trabajadoras que la empresa utilizará para el cumplimiento del mismo, ni ningún otro elemento que pueda suponer que el objeto del contrato es la puesta a disposición de la Universidad de una persona trabajadora concreta.

f) No se admitirán en los contratos o encomiendas cláusulas de subrogación empresarial en las que la Universidad asuma compromisos sobre el personal de la empresa adjudicataria o de la empresa instrumental encomendada.

g) No se admitirán cláusulas en las que se atribuya a la Universidad de Alicante intervención alguna en la selección del personal que la empresa contratista o la entidad bajo encomienda de gestión asignará a la ejecución de los servicios. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de comprobar que las personas incluidas finalmente en el equipo de trabajo cumplen las condiciones previstas en los pliegos o documento equivalente y sin perjuicio, asimismo, del régimen jurídico al que, en su caso, pueda hallarse sujeta la selección de personal por parte de la empresa contratista”. Tampoco serán admitidas cláusulas que incluyan la valoración de la productividad de este personal por parte de la Universidad de Alicante, ni aquellas otras en las que se atribuya la potestad para solicitar el cambio de quienes componen el equipo de trabajo.

4. Se establecerán cláusulas de indemnidad a favor de la Universidad de Alicante en los casos en los que, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa contratista en relación con lo previsto en esta materia, la Universidad resultara sancionada o condenada por acciones de la empresa contratista o de sus personas trabajadoras.

Alicante, 21 de diciembre de 2018